

Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE (PRUEBA EXTRAPROCESO)
Radicado: 680014003001-2022-00091-00
Demandante: ERNESTO SOLANO LIZARAZO
Apoderado: JOSE DAVID VERA JEREZ
Demandados: ALVARO GERMAN NIÑO RIVERO
CARLOS FERNANDO UTRERA SERRANO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente solicitud Interrogatorio Extra proceso y repartida a este despacho mediante acta del 18 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho el presente INTERROGATORIO DE PARTE (Extraproceso) instaurado por ERNESTO SOLANO LIZARAZO contra ALVARO GERMAN NIÑO RIVERO y CARLOS FERNANDO UTRERA SERRANO, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Aclarar y precisar el nombre de ALVARO GERMAN, como quiera que en la solicitud de interrogatorio refieren a ALVARO GERMAN NIÑO RIVERO, sin embargo, en el cuestionario de preguntas indica al Dr. ALVARO GERMAN RIVERO NIÑO. Por tanto, se debe aclarar y precisar el nombre correcto de quien debe absolver el interrogatorio, debiendo aportar nuevamente el cuestionario con las correcciones a lugar.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo requerido en el literal a, debiendo aportar nuevamente el cuestionario de preguntas con la respectiva corrección del caso, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JOSE DAVID VERA JEREZ como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 11 DE MARZO DE 2022